RCU-SO-004-Nro.084-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Académico Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 169, literales i) y j) de la referida Ley, estipula: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) "i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley"; " j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que el sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

"**a.** Nivel técnico superior y sus equivalentes;
b. Nivel tecnológico superior y sus equivalentes;
c. Tercer Nivel, de grado; y,
d. Cuarto Nivel, de posgrado";

Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem, dispone: "**Formación de Tercer Nivel, de grado.-** Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

"**a. Licenciaturas y afines.-** Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociado a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud. humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además. forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas(...)";

Que, el artículo 32 del mismo Reglamento, establece: "**Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.-** Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)";

Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: "**Pertinencia de las carreras y programas académicos.-** Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";

Que, la Disposición General Segunda contenida en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES), dispone: "Los proyectos de carreras y programas nuevos que las IES presenten al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, estipula: "A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un periodo máximo de vigencia de 6 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, estipula: "El presente Reglamento regula el procedimiento para la presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de tercer nivel o de grado y de cuarto nivel o de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes";

Que, el artículo 3 del citado Reglamento, señala que se entenderá por Carrera al conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de tercer nivel o de grado, orientadas a la formación en una o varias disciplinas, o al ejercicio de una profesión";

Que, el artículo 4 del Reglamento ibídem, determina: "**Presentación de proyectos de carreras o programas.-** Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar al CES, proyectos de:

"**a)** Carreras o programas nuevos; y,

b) Rediseño de las carreras vigentes";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, estipula: "**Trámite de aprobación de proyectos de carreras o programas y de rediseño de carreras vigentes**.- Las Instituciones de Educación Superior presentarán los proyectos a través de la plataforma. El proyecto contendrá la información y documentación establecidas en la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras, programas y de actualizaciones curriculares que expida el CES.

No se admitirán a trámite los proyectos no registrados en la plataforma, incompletos y que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa referida";

Que, el artículo 23, segundo inciso del mismo Reglamento, señala: "(...) Las carreras de tercer nivel o de grado aprobadas, tendrán una vigencia de hasta seis (6) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";

Que, el artículo 14, numeral 19 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "**19.** Proponer los respectivos proyectos al Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de Extensiones, Unidades Académicas, Escuelas Integradas, **así como la creación o supresión de programas y carreras de grado**";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Ecuador

Que, el artículo 19, numeral 5 del Estatuto, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico: "Presentar informes al Rector/a y al Consejo Universitario sobre la necesidad y pertinencia de la creación o supresión de carreras profesionales, para su debido trámite ante el CES";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico Interno, establece que se entenderá como pertinencia de carreras académicas al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento";

Que, mediante oficio No. 125-VRA-IFF-2018, de 28 de mayo de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, informa que en sesión extraordinaria No.002-2018, del lunes 28 de mayo de 2018, el Consejo Académico realizó el análisis del Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, presentado por la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Decana de las Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, mediante oficio No. 208, de 25 de mayo de 2018, resolución del Consejo de Facultad No. 001-CF-SE y analizado que fue el proyecto, el Consejo Académico de la Universidad, emitió la resolución No. 064-2018, que en su texto resolutivo expresa:

"Acoger favorablemente el Proyecto del Diseño Curricular de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, presentado por la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Decana de las Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, remitir el documento en CD y el informe correspondiente al Sr. Rector de la Universidad, para que por su digno intermedio sea presentado para la aprobación reglamentaria ante el Órgano Colegiado Académico Superior y trámite ante el Consejo de Educación Superior".

El Consejo Académico adjunta el informe sobre la Oferta Académica Nro. VA-CCI-001-2018, estructurado por: Antecedentes, Datos Generales de la Carrera, Novedades Identificadas, Conclusiones y Recomendaciones;

Que, en la convocatoria para la Sesión Ordinaria del OCAS, de 30 de mayo de 2018, consta en el tercer punto del Orden del Día, como 3.3. conocimiento y aprobación del Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, presentado por la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y leyes de la República, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No. 064-2018 y el informe sobre la Oferta Académica Nro. VA-CCI-001-2018, suscritos por la Dra. Iliana Fernández Fernández,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, respecto al Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, presentado por la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, cuya descripción consta a continuación:

Nombre completo de la carrera: Gestión de la Información Gerencial

Tipo de trámite: Nuevo

Tipo de formación: Licenciaturas

Campo amplío: 04 Administración

Campo Específico: 1 Educación Comercial y Administración

Campo Detallado: 5 Gestión de la Información Gerencial

Título que otorga: Licenciado/a en Gestión de la Información Gerencial

Modalidad de aprendizaje: Presencial

Número de períodos: 9

Número de horas por período académico ordinario: 800 horas

Número de semanas por período académico: 16

Total de horas de la carrera: 7200

Número de paralelo: 2

Número máximo de estudiantes por paralelo: 30

Lugar: Manta

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) el Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, para su aprobación, de conformidad con el artículo 169, literales i) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículos 4, literal a); y, 5 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo; Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador
Uleam

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

QUINTA: Notificar la presente Resolución a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo.

SEXTA: Notificar la presente Resolución al Comité Curricular Institucional, a la Sra. Directora (e) del Departamento Financiero, a la Sra. Directora (E) del Departamento de Administración del Talento Humano, a la Sra. Directora del Departamento de Evaluación Interna y a la Sra. Directora del Departamento de Planeamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaria General
Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec